

MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD

El día 3 de mayo de 2020 se han publicado una serie de disposiciones normativas con el fin de regular la apertura progresiva de la actividad económica y laboral. Estas son las principales disposiciones establecidas por estas normativas:

1. COMERCIOS Y SERVICIOS, ARCHIVOS Y DEPORTE PROFESIONAL Y FEDERADO (FASE 0)

La Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, establece las medidas destinadas a flexibilizar determinadas restricciones establecidas tras la declaración del estado de alarma para los locales y que se encuentran en la FASE 0 de desescalada.

Medidas para la reapertura de los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados:

- Podrán abrirse al público los locales comerciales a excepción de aquellos que tengan una superficie de más de 400 metros cuadrados, así como de aquellos que tengan carácter de centro comercial o de parque comercial, o que se encuentren dentro de los mismos sin acceso directo e independiente desde el exterior, siempre que cumplan los requisitos siguientes:
 - a) Se establecerá un sistema de cita previa que garantice la permanencia en un mismo momento de un único cliente por cada trabajador,
 - b) Se garantizará la atención individualizada al cliente con la debida separación física o, en el caso de que esto no sea posible, mediante la instalación de mostradores o mamparas.
 - c) Se establecerá un horario de atención preferente para mayores de 65 años.
- Al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones.
- Se procederá al lavado y desinfección diaria de los uniformes y ropa de trabajo, en su caso, que deberán lavarse de forma mecánica.
- Se garantizará una ventilación adecuada de todos los establecimientos y locales comerciales.
- No se utilizarán los aseos de los establecimientos comerciales por parte de los clientes, salvo en caso estrictamente necesario.
- Todos los trabajadores contarán con equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo y tendrán permanentemente a su disposición geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizado.
- El fichaje con huella dactilar será sustituido por otro medio que reúna medidas higiénicas.
- La distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barreras, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos.
- Donde no sea posible la atención personalizada de más de un cliente al mismo tiempo deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización.

Condiciones en las que deben desarrollarse las actividades de hostelería y restauración.

- Las actividades de hostelería y restauración podrán realizarse mediante servicios de entrega a domicilio y mediante la recogida de pedidos por los clientes en los establecimientos correspondientes, quedando prohibido el consumo en el interior de los establecimientos.
- En los servicios de entrega a domicilio podrá establecerse un sistema de reparto preferente para personas mayores de 65 años, personas dependientes u otros colectivos más vulnerables a la infección por COVID-19.
- El cliente deberá realizar el pedido por teléfono o en línea y el establecimiento fijará un horario de recogida del mismo.
- Los establecimientos solo podrán permanecer abiertos al público durante el horario de recogida de pedidos.
- Todos los trabajadores contarán con equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo y tendrán permanentemente a su disposición geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizado.
- En la entrada del establecimiento se contará con geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados.
- A la salida del establecimiento se contará con papeleras con tapa de accionamiento no manual, dotadas con una bolsa de basura.
- Deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelera y señalización.
- Donde no sea posible la atención personalizada de más de un cliente al mismo tiempo deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelera y señalización.

2. COMERCIO MINORISTA Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ACTIVIDADES DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN (FASE 1) (Islas de Formentera, la Gomera, el Hierro y la Graciosa)

La Orden SND/386/2020, de 3 de mayo tiene por objeto flexibilizar determinadas restricciones sociales, así como determinar las condiciones para el desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios y las actividades de hostelería y restauración, en aplicación de la FASE 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Dicha orden será de aplicación a las islas de Formentera, la Gomera, el Hierro y la Graciosa.

La flexibilización de medidas de carácter social se refiere al contacto social en grupos reducidos (máximo 10 personas), al uso de vehículos privados (un conductor y un ocupante en filas de asientos separadas), a los velatorios y entierros (máximo 10 personas en lugares cerrados y 15 al aire libre), lugares de culto (hasta un tercio del aforo).

Condiciones para la apertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados.

- Podrá abrirse al público de los locales comerciales minoristas a excepción de aquellos que tengan una superficie de más de 400 metros cuadrados, así como de aquellos que tengan carácter de centro comercial o de parque comercial, o que se encuentren dentro de los mismos sin acceso directo e independiente desde el exterior.
- Que se reduzca al treinta por ciento el aforo total en los locales comerciales.
- Que se establezca un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.
- Se abrirán los mercadillos al aire libre por decisión de los Ayuntamientos.
- Se realizarán, al menos dos veces al día, siendo una de ellas obligatoriamente al final del mismo, una limpieza y desinfección de las instalaciones.
- Se procederá al lavado y desinfección diaria de los uniformes y ropa de trabajo, en su caso, que deberán lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.
- Se garantizará una ventilación adecuada de los locales.
- Se revisará, como mínimo una vez al día, el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales comerciales minoristas.
- Deberán disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal en los que poder depositar pañuelos y otro material desechable.
- No se utilizarán los aseos de los establecimientos comerciales por parte de los clientes, salvo en caso de que resultara estrictamente necesario.
- Todos los trabajadores contarán con equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo, y tendrán permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados.
- El uso de mascarillas será obligatorio cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros entre el trabajador y el cliente o entre los propios trabajadores.
- El fichaje con huella dactilar será sustituido por otro medio que reúna medidas higiénicas.
- La distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barreras, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos.
- Donde no sea posible la atención personalizada de más de un cliente al mismo tiempo deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelera y señalización.
- En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, como pueden ser las peluquerías, centros de estética o fisioterapia, se deberá utilizar el equipo de protección individual oportuno que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente.
- No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba.
- En los establecimientos del sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona, después de su uso se limpiarán y desinfectarán.
- En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes que sea facilitada a otros clientes.
- Se deberá exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros se respeta en su interior.

Condiciones para la reapertura de terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración

- Se limitarán al cincuenta por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal.
- Se autorizan las reuniones en las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración de hasta un máximo de diez personas por mesa o agrupación de mesas.
- Limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro.
- Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso.
- Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados.
- Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico.
- Se evitará el uso de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.
- Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores. Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables.
- La ocupación máxima de los aseos por los clientes será de una persona.
- Todos los trabajadores contarán con equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo, y tendrán permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados.
- El uso de mascarillas será obligatorio cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros entre el trabajador y el cliente o entre los propios trabajadores.
- Se habilitará un espacio para que el trabajador pueda cambiarse de ropa y calzado al llegar al centro de trabajo y al finalizar su turno antes de salir de la instalación.

3. REQUISITOS DE MOVILIDAD Y USO DE MASCARILLAS EN LOS TRANSPORTES

La Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, estima necesario en el momento actual fijar las condiciones de utilización de las mascarillas en los distintos modos de transporte.

Utilización de mascarillas en los medios de transporte

1. El uso de mascarillas que cubran nariz y boca será obligatorio para todos los usuarios del transporte en autobús, ferrocarril, aéreo y marítimo. En el caso de los pasajeros de los buques y embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas cuando se encuentren dentro de su camarote. Asimismo, será obligatorio para los usuarios de los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor.
2. Los trabajadores de los servicios de transporte que tengan contacto directo con los viajeros deberán ir provistos de mascarillas y tener acceso a soluciones hidroalcohólicas para practicar una higiene de manos frecuente.

Condiciones de ocupación de los vehículos en el transporte terrestre.

1. En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán desplazarse dos personas por cada fila de asientos, siempre que utilicen mascarillas y respeten la máxima distancia posible entre los ocupantes.
2. En los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán desplazarse dos personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor, debiendo garantizarse, en todo caso, la distancia máxima posible entre sus ocupantes.
3. En los vehículos en los que, por sus características técnicas, únicamente se disponga de una fila de asientos, como en el supuesto de cabinas de vehículos pesados, furgonetas, u otros, podrán viajar como máximo dos personas, siempre que sus ocupantes utilicen mascarillas que cubran las vías respiratorias y guarden la máxima distancia posible. En caso contrario, únicamente podrá viajar el conductor.
4. En el transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús, así como en los transportes ferroviarios, en los que todos los ocupantes deban ir sentados, las empresas adoptarán las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre los viajeros, de tal manera que no podrán ser ocupados más de la mitad de los asientos disponibles respecto del máximo permitido. En todo caso, en los autobuses se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.
5. En los transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano y periurbano, en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie, se procurará que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible, estableciéndose como referencia la ocupación de la mitad de las plazas sentadas disponibles, y de dos viajeros por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie.